



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Dos de julio de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Tipo de trámite	Declarativo Especial Divisorio
Demandante	Nilson Díaz Márquez y otros
Demandado	Gilberto Rodríguez Martínez y otros
Radicado	05837 31 03 001 2021 00086 00
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda del trámite de la referencia, remitida por competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Urabá, Antioquia, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 406 ibídem, por lo que se estima inadmitirla para que subsanen las siguientes falencias:

Primero: Se servirá identificar con número de cédula a los demandados (CGP art. 82-2).

Segundo: Se servirá aclarar cuál o cuáles es/son lo/s bienes que serán objeto de la división. Lo anterior por cuanto en el hecho primero se hace referencia a Manantiales, El Gran Chaparral y Finja Chaparrales N°1. En el dictamen pericial hace referencia a Manantiales y Chaparral. En los anexos únicamente refiere al predio identificado con la M.I. No° 034-39275 que corresponde a Manantiales. En las fichas catastrales sólo refieren a un único folio de matrícula inmobiliaria (CGP art. 82-5).

Tercero: Aclarado lo anterior, se servirá aportar los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles que serían objeto del proceso.

Cuarto: Se servirá aclarar la razón por la cual la demanda se promueve en contra de 136 o 197¹ personas más 9 demandantes si en las fichas catastrales se habla de 231², 231³ y 229⁴ copropietarios. (CGP art. 82-5).

¹ A partir de la casilla 51 en algunas celdas se relacionan dos personas con un mismo correo electrónico.

² 04FichaCatastral

³ 05FichaCatastral

⁴ 06FichaCatastral

Quinto: Se servirá allegar en debida forma digitalizada en orden y de manera completa la escritura pública No. 472 del 23 de diciembre de 1997 de la Notaria Única de Arboletes.

Sexto: Se servirá aportar dictamen pericial de conformidad con el inciso 3 del artículo 406 del C.G.P., esto es, “que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, **la partición, si fuere el caso...**” (Negrillas fuero de texto) y no sólo referente al valor del inmueble (CGP art.

Por lo anterior el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda Declarativa de Divisoria, promovida por NILSON DÍAZ MÁRQUEZ, OSWALDO MIGUEL CADAVID DÍAZ, NILDA ROSA BERRIO JIMÉNEZ, GUSTAVO MATEO DÍAZ BEDOYA, JULIO CÉSAR BERRIO JIMÉNEZ, NELLY LUZ GALEANO BERRIO, ALBERTO MONTERROSA CANDO, LEDIS MARGOT JARABA BARRERA y NÉSTOR ANDRÉS CAVADIA DÍAZ, en contra de GILBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EVITA DE LA CRUZ QUINTANA MORENO, NIDIER DÍAZ PÉREZ, NELSI MARÍA HERRERA CANSINO y demás copropietarios.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00086-00](https://www.cajacivil.gov.co/consultas/05837-31-03-001-2021-00086-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9135a2d4e44eabf00d564be05067ef9ad35542cf135950a2930a2428171bcb87

Documento generado en 02/07/2021 04:02:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 59 DEL 6 DE JULIO
DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA